

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE

Chiclayo, 22 de diciembre del 2021

VISTO:

El expediente Nro. 202000193142 que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nro. 1035-2021-OS/OR LAMBAYEQUE, a la **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA¹ (en adelante, Electronorte S.A.)**, identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) Nro. 20103117560, en relación al cumplimiento del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario del Servicio Público de Electricidad”, contenida en la Resolución de Consejo Directivo Nro. 047-2009-OS/CD, (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al periodo 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe de Instrucción Nro. 1501-2021-OS/OR LAMBAYEQUE, del 31 de marzo de 2021, que determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa **Electronorte S.A.**, se concluye lo siguiente:

<<5.1. Incumplimiento del indicador DMP: Desviación del monto de los presupuestos de conexiones, para el cuarto trimestre de 2017; al haber obtenido en una desviación del 1,625% en los presupuestos de la muestra de conexiones de nuevos suministros y modificación de existentes, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5.2 Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, en el Servicio Público de Electricidad” aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 047-2009-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 3 literal b) del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica modificada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD.

5.2. Incumplimiento del indicador CNS: Aspectos generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes, para el tercer trimestre de 2017; al haber incumplido en cuatro (4) expedientes con lo establecido en el ítem 2, del numeral 5.4 del Procedimiento, excediendo la tolerancia del indicador establecido en el numeral 5.4 del

¹ Electronorte S.A. es una empresa de distribución de tipo 3, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución Nro. 028-2003-OS/CD y su ámbito de concesión comprende los departamentos de Cajamarca y Lambayeque.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, en el Servicio Público de Electricidad” aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 047-2009-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 3 literal b) del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica modificada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD.

5.3. Incumplimiento del indicador DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos, para el tercer trimestre de 2017; al haber obtenido una desviación del 0,0213% en los presupuestos de la muestra de conexiones de nuevos suministros y modificación de existentes, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5.7 Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, en el Servicio Público de Electricidad” aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 047-2009-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 3 literal b) del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica modificada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD.

5.4. Incumplimiento del indicador DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos, para cuarto trimestre de 2017; al haber obtenido una desviación del 0,0191% en los presupuestos de la muestra de conexiones de nuevos suministros y modificación de existentes, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5.7 Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, en el Servicio Público de Electricidad” aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 047-2009-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 3 literal b) del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica modificada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD.>> (sic)

- 1.2. Mediante el Oficio Nro. 1035-2021-OS/OR LAMBAYEQUE, notificado el 31 de marzo de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **Electronorte S.A.**, otorgando cinco (5) días hábiles de plazo para presentar descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.3. Mediante carta ENSA-GC-WMC-0593-2021, del 10 de junio de 2021, **Electronorte S.A.** presentó descargo al Oficio Nro. 1035-2021-OS/OR LAMBAYEQUE.
- 1.4. Mediante Informe Final de Instrucción Nro. 3130-2021-OS/OR LAMBAYEQUE, del 6 de diciembre de 2021, se concluye:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE

<<... se concluye lo siguiente:

5.1 Se ha determinado la responsabilidad la empresa **ELECTRONORTE S.A.**, por haber trasgredido el indicador DMP: Desviación del monto de los presupuestos de conexiones, cuarto trimestre 2017, incumpliendo el numeral 5.2 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado mediante la Resolución Nro. 047-2009-OS/CD, sancionable de acuerdo al Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD, proponiéndose como sanción una multa de **Ocho con cuatrocientos setenta y cuatro milésimas (8.474) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

5.2 Se ha determinado la responsabilidad la empresa **ELECTRONORTE S.A.**, por haber trasgredido el indicador CNS: Aspectos generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes, tercer trimestre 2017, incumpliendo el numeral 5.4 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado mediante la Resolución Nro. 047-2009-OS/CD, sancionable de acuerdo al Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD, proponiéndose como sanción una multa de **cero con trece centésimas (0.13) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**.

5.3 Se ha determinado la responsabilidad la empresa **ELECTRONORTE S.A.**, por haber trasgredido el indicador DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos, tercer trimestre 2017, incumpliendo el numeral 5.7 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado mediante la Resolución Nro. 047-2009-OS/CD, sancionable de acuerdo al Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD, proponiéndose como sanción una multa de **cero con veintisiete centésimas (0.27) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**.

5.4 Se ha determinado la responsabilidad la empresa **ELECTRONORTE S.A.**, por haber trasgredido el indicador DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos, cuarto trimestre 2017, incumpliendo el numeral 5.7 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado mediante la Resolución Nro. 047-2009-OS/CD, sancionable de acuerdo al Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

*Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD, proponiéndose como sanción una multa de **cero con veinticinco centésimas (0.25) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**.>> (sic)*

- 1.5. Mediante Oficio 936-2021-OS/OR LAMBAYEQUE, notificado el 7 de diciembre de 2021, se trasladó el Informe Final de Instrucción Nro. 3130-2021-OS/OR LAMBAYEQUE, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargo.
- 1.6. Mediante carta ENSA-GC-WMC-1350-2021, del 15 de diciembre de 2021, **Electronorte S.A.** presentó descargo al Oficio 936-2021-OS/OR LAMBAYEQUE.

2. CUESTIÓN PREVIA

- 2.1. El 13 de junio de 2021 inició la vigencia del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD.
- 2.2. La Única Disposición Complementaria Transitoria del reglamento referido, dispone que las actividades de fiscalización y los procedimientos administrativos en trámite a la fecha de su vigencia se rigen por sus disposiciones procedimentales, a partir de la siguiente etapa en que se encuentren.
- 2.3. En ese sentido, teniendo en cuenta que al 13 de junio de 2021 el presente procedimiento se encontró en trámite, corresponde aplicar el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD.

3. FUNDAMENTOS

3.1. Sobre el asunto medular del presente procedimiento administrativo sancionador

En observancia al artículo 22 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N°. 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de SFS), corresponde determinar si la concesionaria **Electronorte S.A.** es responsable o no por las infracciones administrativas siguientes: **a) transgredir el indicador DMP: Desviación del monto de los presupuestos de conexiones, correspondiente al cuarto trimestre 2017; b) transgredir el indicador CNS: Aspectos generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes, correspondiente al tercer trimestre 2017; c) transgredir el indicador DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos, correspondiente al tercer trimestre 2017; y, d) transgredir el indicador DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos, correspondiente al cuarto trimestre 2017.** Así, en consecuencia, imponer la sanción o disponer el archivo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

3.2. Sobre algunos apuntes previos

Conforme al Procedimiento, las concesionarias deberán cumplir con las obligaciones contraídas en sus contratos de concesión, en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, así como la demás normativa referida a los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario del Servicio Público de Electricidad, en todo el ámbito de su concesión y en forma permanente.

OSINERGMIN supervisará el resultado de la ejecución de esos procesos considerando su impacto respecto al usuario. Para evaluar dichos resultados, se han establecido diversos Indicadores de la Gestión Comercial; sin que esto constituya una limitación para supervisar los demás aspectos considerados en la normativa citada.

Las concesionarias deberán remitir y publicar la información solicitada en la forma y plazos establecidos en el Procedimiento. Con dicha información y la complementaria, que durante el proceso de supervisión se recopile o se considere conveniente solicitar, OSINERGMIN calculará los Indicadores de Gestión Comercial que reflejen los resultados de la evaluación de los procesos supervisados.

El proceso de supervisión comprenderá la verificación de lo siguiente:

- La certeza de la información y/o documentación entregada por la Concesionaria, acudiendo para tal efecto a inspecciones en campo y a la información proporcionada por los usuarios, de ser necesario. Igualmente, se verificará la consistencia de la información y/o documentación presentada, comparándola con información recibida de otras fuentes.
- La aplicación en los recibos (facturas) de cargos regulados; el no exceso de los precios máximos establecidos; el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa; la no inclusión de términos contrarios a la legislación existente en los documentos que emita la Concesionaria y la entrega oportuna a los usuarios de toda la información relativa al servicio brindado por la Concesionaria.
- Que el tiempo de atención en las oficinas de cobranza no sea superior al tiempo estándar, que por el pago de recibos no se imponga sobrecostos a los usuarios (aplicación de intereses, comisiones por cobranza u otros) y que no existan pagos duplicados que no hayan sido devueltos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles cuando el usuario lo solicitó en efectivo o en la siguiente facturación cuando no exista tal solicitud.
- Que en los centros de atención la información vigente y obligatoria se encuentre publicada en un lugar accesible, de fácil lectura y entendimiento para los usuarios. Asimismo, que la Concesionaria tenga a disposición de los interesados folletos para su orientación, tales como: guías de reclamos e

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

información sobre derechos y obligaciones de las Concesionarias y de los usuarios.

- Las condiciones mínimas de infraestructura y comodidad que debe brindarse a los usuarios en los centros de atención y la existencia de medios de orientación al público tales como: identificación al exterior del centro de atención y señalización al interior para identificar las distintas áreas de atención al público.
- Que en los centros de atención de la concesionaria se otorgue la atención de los procesos comerciales normados.
- Que los expedientes de reclamos cumplan con la respectiva normativa y que los expedientes de nuevos suministros y modificaciones de los mismos, cuenten con el sustento técnico de la oportuna atención, la respectiva solicitud suscrita por el interesado, el presupuesto con su respectivo cargo, el comprobante de pago (factura o boleta de venta), el contrato de suministro que debe estar suscrito por las partes, el acta de la puesta en servicio de las conexiones con los materiales instalados o eventualmente retirados, suscrita por el usuario o persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el usuario, en señal de conformidad.

3.3. Sobre los hechos

a) Indicador Desviación del monto de los presupuestos de conexiones – DMP₄₋₁₇

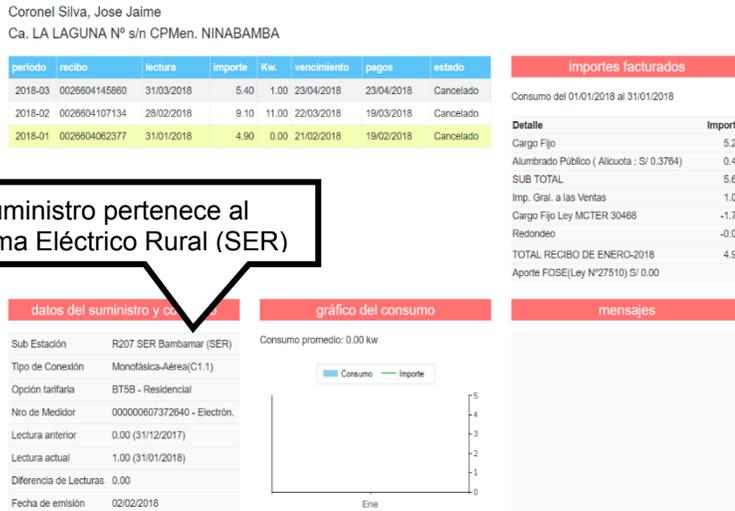
En la evaluación de la muestra de expedientes del cuarto trimestre de 2017, la concesionaria habría excedido la desviación del monto del presupuesto de conexiones, detectándose una desviación en el presupuesto de un (1) expedientes de la muestra de conexiones de nuevos suministros y modificación de existentes, incumpliendo lo establecido en el artículo 23° del Decreto Supremo Nro. 025-2007-EM que aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 28749 – Ley General de Electrificación Rural, que a letra dice: *“La conexión es propiedad de la empresa concesionaria de distribución eléctrica, siendo dicha empresa la responsable de las inversiones requeridas para conexión de nuevos suministros dentro de la concesión eléctrica rural”*.

El caso es el siguiente:

Ítem	N° de solicitud	Número de suministro	Tipo de Conexión	MPC (ELN) S/.	MPO (OSINERGMIN) S/.	Sistema Eléctrico	Incumplimiento
106	26500006899	37819288	C1.1	394.12	0.00	SER	Suministro pertenece al Sistema Eléctrico SER, pliego tarifario aplicado es de SER BAMBAMARCA y mediante portal de ELN, precisa el sector típico SER.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

Electronorte S.A. aplicó el pliego tarifario SER Bambamarca a partir de la primera facturación del suministro N° 37819288 como se aprecia en la siguiente imagen los cargos facturados:



Por lo que, el presupuesto facturado de conexión debió ser S/ 0.00. Así, el valor del indicador DMP en el cuarto trimestre de 2017, resulta ser:

Indicador	Tolerancia	Valor de desempeño	N° de Expedientes		
			Incumplidos	Muestra	Total, en el Periodo
DMP ₀₄₋₁₇	≤ 0,05%	1,625%	1	147	5 963

Por lo tanto, con el valor obtenido de 1,625% en el cuarto trimestre 2017, incumple el indicador establecido en el numeral 5.2 del Procedimiento, que excede la tolerancia de 0.05% del referido indicador correspondiendo la sanción establecida en el numeral 3, literal b) del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica modificada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011 OS/CD.

b) Indicador Aspectos Generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes – CNS₀₃₋₁₇

En la evaluación de la muestra de expedientes del tercer trimestre de 2017, se detectó incumplimientos en los aspectos relacionados al ítem 2, al no encontrarse consignado la fecha en el cargo firmado del presupuesto, en cuatro (4) expedientes de nuevos suministros:

Ítem 2: Contenido del Expediente: *“Presupuesto con cargo firmado por el usuario (nombre y fecha)”*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código 27r5BJFymt

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

Ítem	Nro. de solicitud	Suministro	Sistema Eléctrico	Incumplimiento
18	26800016416	37805101	Cutervo	Presupuesto, con cargo firmado por el usuario no consigna fecha
58	26800016296	37760420	Cutervo	Presupuesto, con cargo firmado por el usuario no consigna fecha
101	26600070577	37722125	Chota	Presupuesto, con cargo firmado por el usuario no consigna fecha
146	26600071725	37796263	Chota	Presupuesto, con cargo firmado por el usuario no consigna fecha

Por lo que, el valor del indicador CNS en el tercer trimestre de 2017, resulta ser:

Indicador	Tolerancia	Valor de desempeño	N° de Expedientes		
			Incumplidos	Muestra	Total, en el Periodo
CNS ₀₃₋₁₇	3 Exp.	4 Exp. (Ítem 2)	Ítem 2 – 4 exp.	147	5 814

Por lo tanto, con el valor obtenido de cuatro (4) expedientes que incumplen el ítem 2 del indicador establecido en el numeral 5.4 del Procedimiento, que excede la tolerancia de 3 expedientes del referido indicador, corresponde la sanción establecida en el numeral 3, literal d) del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica modificada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD.

c) Indicador Desviación en los plazos de atención de reclamos – DART₀₃₋₁₇

En la evaluación de la muestra de expedientes del tercer trimestre de 2017, la concesionaria excede la desviación del plazo de atención de reclamos, se detectó desviación en el plazo de un (01) expediente. El plazo para emitir la resolución del expediente de reclamo con código R93527-C-2017 es de 10 días hábiles, se observa error de facturación por presentar consumo acumulado según el folio 17 del expediente, no se resolvió el reclamo considerando el literal b) del Artículo 20 de la directiva de reclamos aprobada mediante RCD N° 269-2014-OS/CD; se observa acumulación de consumos por observaciones de toma de lectura más de 06 meses consecutivos, por lo que excedió en 20 días hábiles para emitir la Resolución de reclamo, según el siguiente detalle:

N°	Código de reclamo	Suministro	Fecha de presentación	Fecha de emisión de resolución/acta de trato directo	fecha de entrega de resolución	Días hábiles de entrega de Resolución	Días hábiles de atención de reclamo	Incumplimiento
----	-------------------	------------	-----------------------	--	--------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------------	----------------

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

1	R93527-C-2017	25009178	19/09/2017	31/10/2017	3/11/2017	3	30	Error de facturación por presentar consumo acumulado según el folio N° 17 del expediente, no se resolvió el reclamo considerando el literal b) del Artículo 20° de la directiva de reclamos. Motivación del documento de finalización del reclamo no concuerda con el proceso investigatorio. Plazo para emitir Resolución superó los 10 días hábiles.
Expedientes excedidos						1		

DART		0.0213
D'	20	N'/N
N'	1	0.007092 2
D	10	(1+D'/D)
N	141	3

Por lo que, el valor del indicador DART en el tercer trimestre de 2017, resulta ser:

Indicador	Tolerancia	Valor de desempeño	N° de Expedientes		
			Incumplidos	Muestra	Total, en el Periodo
DART ₀₃₋₁₇	0,01	0,0213	1	141	2 116

Por lo tanto, el valor del indicador DART en el tercer trimestre de 2017, con el valor de 0.0213 incumple el indicador establecido en el numeral 5.7 del Procedimiento, al haber excedido la tolerancia de 0.01 establecida en el numeral 3, literal g) del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica modificada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011 OS/CD.

d) Indicador Desviación en los plazos de atención de reclamos – DART₀₄₋₁₇

En la evaluación de la muestra de expedientes del cuarto trimestre de 2017, la concesionaria excede la desviación del plazo de atención de reclamos, se detectó desviación en el plazo de un (01) expediente. El plazo para emitir la resolución del expediente de reclamo con código R95145-G-2017 es de 10 días hábiles, el cual se observa que excede en 17 días hábiles, puesto que el usuario cuestionó el corte del

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

servicio y solicitó su reposición, advirtiéndose que no se resolvió el reclamo aplicándose lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la directiva de reclamos aprobada mediante RCD N° 269-2014-OS/CD, según el siguiente detalle:

N°	Código de reclamo	Suministr o	Fecha de presentació n	Fecha de emisión de resolución/act a de trato directo	fecha de entrega de resolució n	Días hábiles de entrega de Resolución	Días hábiles de atención de reclamo	Incumplimient o
72	R95145-G-2017	25035024	15/12/2017	25/01/2018	29/01/2018	2	27	Fecha de emisión de Resolución superan los 10 días hábiles, exceden en 17 días, no se resolvió el reclamo considerando el literal a) del Artículo 20° de la directiva de reclamos RCD 269-2014-OS/CD que establece: "a) Los reclamos en que se cuestione el corte del servicio efectuado y se solicite su reposición: dentro del plazo de diez (10) días hábiles, desde el día siguiente a su recepción o subsanación de requisitos de admisibilidad".
Expedientes excedidos						1		

DART		0.0213
D'	20	N'/N
N'	1	0.007092
D	10	(1+D'/D)
N	141	3

Por lo que, el valor del indicador DART en el cuarto trimestre de 2017, resulta ser:

Indicador	Tolerancia	Valor de desempeño	N° de Expedientes		
			Incumplidos	Muestra	Total, en el Periodo
DART ₀₄₋₁₇	0,01	0,0191	1	141	2 209

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

Por lo tanto, el valor del indicador DART en el cuarto trimestre de 2017, con el valor de 0.0191 incumple el indicador establecido en el numeral 5.7 del Procedimiento, al haber excedido la tolerancia de 0.01 establecida en el numeral 3, literal g) del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica modificada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011 OS/CD.

3.4. Sobre los descargos

a) Indicador Desviación del monto de los presupuestos de conexiones – DMP₄₋₁₇

Precisan que la solicitud N° 26500006899, ingresada en su sistema comercial fue en base a la información que proporcionó el usuario en cuanto a al uso de la energía; sin embargo, después de la inspección técnica en campo es en donde se verifica la carga instalada que va a utilizar, siendo en este caso según la declaración jurada del titular del suministro, el suministro es requerido para atender una bodega y un taller de confecciones textiles, es decir un uso no residencial – e industrial. Se adjunta Declaración Jurada.

Declaración Jurada

Yo, Jose Jaime Coronel Silva, identificado con DNI 42286815 titular del suministro 37819288 doy constancia que he realizado el trámite de mi servicio nuevo el día 26/10/2017, ante la empresa Electronorte. S.A. El cual fue registrado con boleta de atención N° 26500006899., Además indico que el servicio eléctrico solicitado en su oportunidad, fue utilizado en mi vivienda para atender una pequeña bodega y un pequeño taller de confecciones textiles, a la fecha ya no funciona debido a la poca demanda de trabajo.

Doy constancia del presente documento para los fines pertinentes.

f. Jose Jaime C.S.
42286815

Ninabambo, 07 de Noviembre 2018

Asimismo, manifiestan que, si bien es cierto, se vendió el servicio eléctrico como residencial doméstico de forma incorrecta, este error fue inducido por el solicitante al ingresar su solicitud, conforme se evidencia en la Declaración Jurada suscrita por el titular del suministro; sin embargo, posteriormente, por motivo de poca demanda de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

trabajo, este negocio proyectado quedó sin efecto siendo la razón por la que el consumo efectuado en la primera facturación no supera los 30 kWh.

Por lo expuesto, el presupuesto facturado de conexión no es cero debido a la solicitud del usuario, dado que el objeto de la Ley de Electrificación Rural es el abonado doméstico – residencial. Cabe precisar que, los proyectos de inversión están orientados para dichos abonados. Aquellos, abonados de cargas especiales no domésticos, constituyen cargas privadas, por lo que no corresponde financiar su costo de conexión.

Además, el artículo 3 de la Ley General de Electrificación Rural, Ley Nro. 28749, señala: **“Definición de Sistemas Eléctricos Rurales (SER).** Indica que los sistemas eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, **y de preferente interés social**, que califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley”.

Asimismo, señalan haber realizado el cobro por la venta del servicio nuevo cuyo costo de conexión es de acuerdo al pliego tarifario vigente y publicado por el Osinergmin, distintos a cero, de las nuevas conexiones para los sistemas eléctricos SER, Con Conexión C1.1, sabiendo que estas conexiones según indican son para tarifa de uso residencial y que el costo es cero:

Presupuesto de la Conexión (*)						
Conexión Rural (Sectores 4, 5 6 y SER)						
Tipo	Subtipo	Fases	Potencia Contratada (Pc)	Opción tarifaria	Aérea	
					Simple	Doble
C1	C1.1	Monofásico	Pc≤3 kW	BT5B (2 hilos)	335	335
				BT5B (3 hilos)	343	343

(*) No incluye IGV

Agregan que, este tipo de publicación de costos de conexión SER que realiza el Osinergmin nos ha conllevado a emitir un error involuntario en la emisión del presupuesto, por lo se exige que Osinergmin explique el motivo de la publicación de los costos distintos a cero en la zona SER para conexión C1.1 en el mismo periodo donde se emitió el presupuesto del cuarto trimestre 2017.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, indican que, Electronorte S.A. emitió la nota de crédito N° B008-00000106 por el monto de S/ 394.12, con el fin de devolver el importe cancelado por el usuario, sin que ello signifique la aceptación del supuesto incumplimiento señalado por el Osinergmin en el Informe de Instrucción materia del presente descargo. Se adjunta nota de crédito.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

 Electronorte S.A. Ca. SAN MARTIN Nº 250 Centro Chiclayo Chiclayo / Chiclayo / Lambayeque Jr. Gregorio Maica Nº 958 Centro CHOTA Chota / Chota / Cajamarca		R.U.C. N° 20103117560 NOTA CRÉDITO ELECTRÓNICO N° B008-00000106			
Doc. Iden. : DNI - 42286815 Señor(es) : Coronel Silva, Jose Jaime Dirección : Ca. LA LAGUNA Nº s/n CPMen. NINABAMBA Código : 3781928B		Fecha Emisión : 08/05/2021 Fecha Vencimiento : 08/05/2021 Tipo Moneda : PEN			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDM	CANTIDAD	PRECIO DE VENTA UNITARIO	VALOR VENTA
221	Mano de obra y materiales	UND	1.00	394.12	394.00
 DNI = 42286815 RECEBIÓ CONFORME					
SON : TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 12/100 SOLES		OP.GRAVADAS : 334.00 OP.GRATUITAS : 0.00 OP.EXONERADAS : 0.00 OP.INAFECTAS : 0.00 DC.TOS.TOTALES : 0.00 I.G.V. : 60.12			
DESCRIPCIÓN : Se genera nota de crédito manual para anular venta de servicio nuevo en zona SON.		TOTAL A PAGAR : 394.12 PERCEPCIÓN : 0.00 MONTO CON PERCEP. : 0.00			
OBSERVACIÓN : Documentos Modificados : - B021-00000159		REPRESENTACIÓN IMPRESA DE NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA, ESA PUEDE SER CONSULTADA EN WWW.DISTRILUZ.COM.PE AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° R.L. N°018-005-0003371			
					

b) Indicador Aspectos Generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes – CNS₀₃₋₁₇

El Osinergmin señala que en cuatro (4) expedientes de nuevos suministros, no se consignó la fecha del cargo de entrega del presupuesto, lo cual corresponde a un error material, puesto a que los presupuestos fueron entregados, en todos los casos, en la misma fecha de pago del costo de conexión y suscripción del contrato, conforme se aprecia en el control en el sistema comercial y en los expedientes de suministro.

Agregan que, los errores materiales son subsanables, conforme lo prescribe el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuyo texto indica: “212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”.

Precisan, además, que se realizó la visita a los titulares de los suministros observados, a fin de agregar la información omitida, con la cual se ha subsanado integralmente la observación. Se adjuntan imágenes con datos del presupuesto emitido en las solicitudes de los suministros N° 37805101, 37760420, 37722125 y 37796263.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código 27r5BJFymt

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

c) Indicador Desviación en los plazos de atención de reclamos – DART₀₃₋₁₇

Informa que efectuó el pago del monto de la multa impuesta para este indicador, como prueba de ello adjunta imágenes de la transferencia efectuada; por lo que indican que no corresponde efectuar nuevamente sanción sobre este aspecto.

De: ALERTASYAVISOS@BCP.COM.PE [mailto:ALERTASYAVISOS@BCP.COM.PE]
Enviado el: jueves, 05 de septiembre de 2019 07:13 p.m.
Para: Pérez Torres, Marsella Cristina
Asunto: Pago de servicios por Telecredito

Esta información es enviada a través del Banco de Crédito BCP por indicación de la empresa ordenante.

Empresa pagadora:EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.
Fecha y hora:05 de septiembre de 2019 07:12 PM

Datos del pago:
Clasificación de pagos:INSTITUCIONES
Empresa proveedora:OSINERGMIN
Servicio:MULTAS PAS
Titular:EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA
Tipo de documento:-
CODIGO DE INFRACCION:170021065003

Nro.Documento	Fecha de vencimiento	Importe	Cargo Fijo	Mora	Comisión
-	31/12/2019	S/ 1,134.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00

Monto total:S/ 1,134.00
Contravalor:S/ 0.00
Tipo de cambio:0.000

(* El contravalor aplica para operaciones en cuentas cuya moneda sea diferente a la del monto total.

Mensaje:INFRACCION : 170021065003
Por favor no conteste a este correo. Si desea realizar una consulta sobre el servicio Telecrédito comuníquese a helpdeskspe@bcp.com.pe.

d) Indicador Desviación en los plazos de atención de reclamos – DART₀₄₋₁₇

Invoca los mismos argumentos expuestos en la observación del indicador DART del tercer trimestre 2017.

Esta información es enviada a través del Banco de Crédito BCP por indicación de la empresa ordenante.

Empresa pagadora:EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.
Fecha y hora:05 de septiembre de 2019 07:13 PM

Datos del pago:
Clasificación de pagos:INSTITUCIONES
Empresa proveedora:OSINERGMIN
Servicio:MULTAS PAS
Titular:EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA
Tipo de documento:-
CODIGO DE INFRACCION:170021065004

Nro.Documento	Fecha de vencimiento	Importe	Cargo Fijo	Mora	Comisión
-	31/12/2019	S/ 1,050.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00

Monto total:S/ 1,050.00
Contravalor:S/ 0.00
Tipo de cambio:0.000

(* El contravalor aplica para operaciones en cuentas cuya moneda sea diferente a la del monto total.

Mensaje:INFRACCION: 170021065004
Por favor no conteste a este correo. Si desea realizar una consulta sobre el servicio Telecrédito comuníquese a helpdeskspe@bcp.com.pe.

Finalmente, en relación a las imputaciones formuladas señala que, de acuerdo a la Resolución TASTEM 213-2019-OS/TASTEM-S1 el procedimiento sancionador mediante en el que se imputaron los mismos incumplimientos ahora analizados fue declarado nulo, por lo que, no resultó procedente iniciar una nuevo procedimiento sancionador.

3.5. Sobre el análisis de los descargos

a) **Indicador Desviación del monto de los presupuestos de conexiones – DMP₄₋₁₇**

Primero, debe tenerse presente que la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” - OSINERGMIN Nro. 206-2013-OS/CD - Artículo 7°.- Elección de la Opción Tarifaria 7.1 “Los usuarios podrán elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias descritas en el Capítulo “Opciones Tarifarias”, de la presente Norma, teniendo en cuenta el sistema de medición que exige la respectiva opción tarifaria, independientemente de su potencia conectada y con las limitaciones establecidas en las condiciones específicas para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8; dentro del nivel de tensión que le corresponda. La opción tarifaria elegida por el usuario deberá ser aceptada obligatoriamente por la empresa de distribución eléctrica”.

De otro lado, el artículo 13 de la Ley General de Electrificación Rural, Ley Nro. 28749, establece que el costo del sistema de medición se incluirá en el Valor Agregado de Distribución – VAD que compone la tarifa; en tal sentido, el artículo 23 del Reglamento de la Ley Nro. 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo Nro. 025-2007-EM, señala que *lo establecido en el artículo 13 de la Ley, incluye todos los costos de conexión en el Valor Agregado de Distribución (VAD), independiente del sistema de medición utilizado, entre los que se encuentran los siguiente: armados de cable de acometida, caja, sistemas de protección y de medición, mástil y murete cuando corresponda; toda vez que, la conexión es propiedad de la empresa concesionaria de distribución eléctrica, siendo dicha empresa la responsable de las inversiones requeridas para conexión de nuevos suministros dentro de la concesión eléctrica rural.*

Teniendo en cuenta la normativa vigente, el incumplimiento fue confirmado, en consecuencia, se ratifica la observación referida a la Desviación del Monto de los Presupuestos de conexiones del indicador de gestión DMP₀₄₋₁₇=1, 625%.

Asimismo, se aprecia en la declaración jurada presentada por Electronorte S.A., que no concuerda con la solicitud de Servicio Nro. 26500006899, folio 1, en dicha solicitud se consigna que el suministro es **para uso doméstico** y una máxima demanda de 1 kW, asimismo la tarifa aplicada es para uso residencial (BT5B-Residencial) monofásico y finalmente la declaración jurada presentada, se realiza en fecha posterior a la fecha de solicitud (**26 de octubre del 2017**). Por su parte, si bien adjuntan la nota de crédito electrónico N° B008-0000106 de la devolución del importe cobrado al usuario por S/ 394.12, se debe tener en cuenta que el incumplimiento se mantiene, toda vez que la observación no es pasible de subsanación, puesto que la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime al Agente Supervisado de responsabilidad ni sustrae la materia sancionable.

b) **Indicador Aspectos Generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes – CNS₀₃₋₁₇**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

Si bien el argumento presentado por Electronorte S.A., en el que manifiestan que en todas las solicitudes de nuevo suministro, los presupuestos fueron entregados en la misma fecha de pago del costo de la conexión y la suscripción del contrato, se debe tener en cuenta que se ha omitido consignar en el cargo de entrega del suministro lo dispuesto en el ítem 2 del numeral 5.4 del Procedimiento Nro. 047-2009-OS/CD.

Ahora, respecto a la subsanación de los errores materiales, Electronorte S.A. no ha presentado un medio de prueba que acredite el cargo firmado por el usuario (nombre y fecha), sino que, al tener en cuenta las capturas de pantalla del sistema comercial en el que se muestran los datos de las fechas de emisión y entrega de los presupuestos, no se confirma el cumplimiento de la observación, por lo que, no se exime de la responsabilidad por inobservar el Procedimiento.

c) Indicador Desviación en los plazos de atención de reclamos – DART₀₃₋₁₇

Si bien Electronorte S.A. manifiesta que realizó el pago de la multa impuesta para el indicador DART₀₃₋₁₇, de acuerdo al proceso de sanción con expediente Nro. 201700210650, se debe tener en cuenta que mediante Informe Nro. 117-2021-OS/OR LAMBAYEQUE se dispuso la devolución de este pago.

d) Indicador Desviación en los plazos de atención de reclamos – DART₀₄₋₁₇

Si bien Electronorte S.A. manifiesta que realizó el pago de la multa impuesta para el indicador DART₀₃₋₁₇, de acuerdo al proceso de sanción con expediente Nro. 201700210650, se debe tener en cuenta que mediante Informe Nro. 117-2021-OS/OR LAMBAYEQUE se dispuso la devolución de este pago.

Ahora, respecto al pronunciamiento contenido en la Resolución TASTEM 213-2019-OS/TASTEM-S1, si bien –en efecto- declaró la nulidad de la Resolución Nro. 1964-2019-OS/OR LAMBAYEQUE mediante la cual sancionó las imputaciones ahora analizadas, se debe considerar que de acuerdo a su fundamento 4 señala que en caso las infracciones imputadas no hubieran prescrito, el órgano competente deberá evaluar si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la concesionaria. Así, mediante el Informe de Instrucción Nro. 1501-2021-OS/OR LAMBAYEQUE, del 31 de marzo de 2021, recomienda el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, luego de determinar que las infracciones administrativas aún no habrían prescrito.

Por lo tanto, **Electronorte S.A.** es responsable por incumplir las obligaciones descritas en numeral 3.1 de la presente resolución, hechos pasibles de sanción conforme al Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD.

3.6. Sobre la determinación de la sanción propuesta

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 8 de Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD.

En tal sentido, la multa propuesta por los incumplimientos señalados en el párrafo anterior se determina teniendo en cuenta la siguiente información:

Conceptos	Cantidad	Observación
Nº de usuarios regulados	403 565 Usuarios	Información comercial 2020 (GRT)
Clasificación de concesionaria	De 100 001 a 500 000 Usuarios	Res. Nº 141-2011-OS/CD
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 4 400,00	Decreto Supremo N°392-2020-EF

Finalmente, el detalle del cálculo de las multas por los incumplimientos detectados se muestra en el siguiente cuadro:

Conceptos	Datos	Monto en UIT
Incumplimiento al indicador DMP₀₄₋₁₇ (Desviación del monto de los presupuestos de conexiones del cuarto trimestre 2017)		
Valor del indicador DMP	1,625	
Factor proporcional al importe vigente de la UIT	0,092	
Número Total de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificación de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado=NT	5 963	
UIT (Unidad Impositiva Tributaria)	4 400	
Multa.- Literal b), del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$\frac{DMP \times 0,092 \times NT \times UIT}{100}$ $\frac{1,625 \times 0,092 \times 5\,963 \times 4\,400}{100}$	
Incumplimiento al indicador CNS₀₃₋₁₇ (Aspectos generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes del tercer trimestre 2017)		
Valor del indicador CNS	1	
Factor proporcional al importe vigente de la UIT	0,0008	
Número de expedientes con observaciones = Ni	4	
Número de expedientes de la muestra = Nm	147	
Número total de expedientes del periodo = NT	5814	
UIT (Unidad Impositiva Tributaria)	4 400	
Multa.- Literal d), del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$\frac{0,0008 \times (Ni/Nm) \times NT \times UIT}{100}$ $\frac{0,0008 \times (4/147) \times 5814 \times 4400}{100}$	0.13
Incumplimiento al indicador DART₀₃₋₁₇ (Desviación en los plazos de atención de reclamos del tercer trimestre 2017)		

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

Valor del indicador DART	0,0213	
Factor proporcional al importe vigente de la UIT	0,006	
Número Total de Expedientes de Reclamos recibidos por la empresa en el trimestre evaluado=NT	2 116	
UIT (Unidad Impositiva Tributaria)	4 400	
Multa.- Literal g), del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$0,006 \times \text{DART} \times \text{NT} \times \text{UIT}$	0.27
	$0,006 \times 0,0213 \times 2\ 116 \times 4\ 400$	
Incumplimiento al indicador DART₀₄₋₁₇ (Desviación en los plazos de atención de reclamos del cuarto trimestre 2017)		
Valor del indicador DART	0,0191	
Factor proporcional al importe vigente de la UIT	0,006	
Número Total de Expedientes de Reclamos recibidos por la empresa en el trimestre evaluado=NT	2 209	
UIT (Unidad Impositiva Tributaria)	4 400	
Multa.- Literal g), del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$0,006 \times \text{DART} \times \text{NT} \times \text{UIT}$	0.25
	$0,006 \times 0,0191 \times 2\ 209 \times 4\ 400$	

(*) En estos incumplimientos se está aplicando la tolerancia de un ítem por cada trimestre debido a que no ha incumplido en los últimos 8 trimestres.

Cabe precisar que, en relación al Incumplimiento del indicador DMP₀₄₋₁₇, Electronorte S.A acreditó acciones correctivas, por lo que, en virtud del artículo 25 del reglamento de citado, corresponde aplicar el atenuante de -5%, resultando proponer una multa de 8.474.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA** con una multa de **ocho con cuatrocientos setenta y cuatro milésimas (8.474) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** por transgredir el indicador DMP: Desviación del monto de los presupuestos de conexiones, cuarto trimestre 2017, incumpliendo el numeral 5.2 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado mediante la Resolución Nro. 047-2009-OS/CD, sancionable de acuerdo al Anexo 8

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD.

Código de Infracción: 2000193142 01

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA** con una multa de **cero con trece centésimas (0.13) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** por transgredir el indicador CNS: Aspectos generales de los expedientes de nuevos suministros y modificación de existentes, tercer trimestre 2017, incumpliendo el numeral 5.4 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado mediante la Resolución Nro. 047-2009-OS/CD, sancionable de acuerdo al Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD.

Código de Infracción: 2000193142 02

Artículo 3°. - **SANCIONAR** a la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA** con una multa de **cero con veintisiete centésimas (0.27) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** por transgredir el indicador DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos, tercer trimestre 2017, incumpliendo el numeral 5.7 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado mediante la Resolución Nro. 047-2009-OS/CD, sancionable de acuerdo al Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD.

Código de Infracción: 2000193142 03

Artículo 4°. - **SANCIONAR** a la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA** con una multa de **cero con veinticinco centésimas (0.25) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** por transgredir el indicador DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos, cuarto trimestre 2017, incumpliendo el numeral 5.7 del Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado mediante la Resolución Nro. 047-2009-OS/CD, sancionable de acuerdo al Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 141-2011-OS/CD.

Código de Infracción: 2000193142 04

Artículo 5°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 3978-2021-OS/OR LAMBAYEQUE**

Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 6°. – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 7°. - NOTIFICAR a la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente
por: NUÑEZ ARRASCUE
Hermes Mateo FAU
20376082114 hard
Fecha: 22/12/2021
17:32:33

**Jefe de Oficina Regional Lambayeque
OSINERGMIN**